

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la representante del Ministerio Público interviene en el presente proceso a solicitud del demandado EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON. Sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de diciembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La Dra. RUTH JAEL SALAZAR SERRANO como procuradora 61 judicial delegada para los asuntos de la infancia, la familia y la mujer, solicita¹ aclaración sobre la solicitud que presenta el demandado EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON, concerniente a un memorial mediante el cual el prenombrado solicita lo siguiente:

Me permito solicitar su valiosa colaboración de gestionar con quien corresponda para que de manera pronta y oportuna se nos indique, aclaración a lo referenciado pro usuario a saber "a fin de que se tenga en cuenta en la petición de INTERVENCIÓN Y ACOMPAÑA, MIENTO ESPECIAL del proceso de UMH (UNIÓN MARITAL DE HECHO), radicado: 2021-54, del JUZGADO OCTAVO (8) DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, y a fin de que se proponga un control de legalidad de que trata el art. 132 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (CGP), dado que no se observó la igualdad de la partes, en razón a que a la parte actora HILDA BEATRIZ LEON BERMUDEZ, se le exigió enviar los escritos desde un correo registrado en el SIRNA, el cual no pudo registrar, se le verificó que sus escritos fueran desde un correo registrado en el SIRNA, y al apoderado de la demandada YAMILE DIAZ CARVAJAL, se le dejó pasar esta situación, sumado al hecho de que el poder que se otorgó por whatsapp, no contiene el número de celular desde donde fue enviado y no se visualiza el correo del destinatario, ni la hora, y no contiene un mensaje de datos que sea claro de que se otorgó poder mediante mensaje de datos, además la firma es presuntamente falsa, por favor acusar recibido, atte.: EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON".

Por lo anterior, atendiendo que esta funcionaria actúa como Agente del Ministerio Público en dicho despacho le solicita se aclare las señalizaciones expresadas por la usuaria y peticionaria del asunto.

Una vez revisado el expediente, se encuentra que dicha solicitud fue presentada al Despacho vía electrónica el 12 de octubre hogaño, a la cual se le dio trámite mediante auto² proferido el 25 de octubre de los corrientes, el cual fue notificado por estados al siguiente día hábil, como se puede observar en el micro sitio web del Despacho, providencia que se ORDENA PONER EN OCNOCIMIENTO de la representante del Ministerio Público.

Finalmente, se ordena enviar el vínculo del expediente a la representante del Ministerio Público para lo pertinente.

Notifíquese,

¹ Archivo digital No. 43

² Archivo digital No. 26

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a736cb66acdb06cd44b9bb3c5bf567b1ba9b5394069660051fc58b4d9b54eaa**

Documento generado en 05/12/2022 02:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>